



RESOLUCION DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

Nº 128 -2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Locumba,

02 JUN 2017

VISTO:

La Papeleta de Infracción N° 000088 de fecha 11 de mayo del 2017, Oficio N° 132-2017-REGPOL/T-DIVPOS/CRJBG-CRI-SIDF de fecha 16 de mayo del 2017, Informe N° 166-2017-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 22 de mayo del 2017, Carta N° 147-2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 24 de mayo del 2017, Informe N° 008-2017-SG-/MPJB de fecha 26 de mayo del 2017, Informe N° 049-2017-MISR-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 02 de junio del 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17º núm. 17.1. establece que "Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: (...b) Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre."

Que, asimismo, la Ley N° 27181 en su artículo 23º establece que el Reglamento Nacional de Tránsito "Contiene las normas para el uso de las vías públicas para conductores de todo tipo de vehículos y para peatones; las disposiciones sobre licencias de conducir y las que establecen las infracciones y sanciones y el correspondiente Registro Nacional de Sanciones; así como las demás disposiciones que sean necesarias."

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC, en su artículo 82º prescribe que "El conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los Efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este Reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento."

Que, el Artículo 329º de la acotada norma, señala que el procedimiento sancionador al conductor se inicia de las siguientes maneras: "1. Para el caso de la detección de infracciones realizadas mediante acciones de control, el procedimiento sancionador se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor. (...)" El Artículo 324º del citado Reglamento agrega que "Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito impondrá la papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan."

Que, el Teniente PNP. Jonnatan L. Mendoza Campos, Comisario de la Comisaría Rural PNP Ite, remite a la Municipalidad la Papeleta de Infracción N° 000088 de fecha 11 de mayo del 2017, impuesta a José Luis Paco Lima conductor del vehículo de placa A9M688, por la infracción con código G.33, siendo la conducta detectada "Circular transportando carga que sobrepase las dimensiones de la carrocería", según consta en la papeleta emitida.

Que, respecto a la INFRACCIONES, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito establece en su Artículo 288º que "Se considera infracción de tránsito a la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, debidamente tipificada en los Cuadros de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre, que como Anexos forman parte del presente Reglamento."

Que, la citada norma en el Artículo 309º indica que son sanciones aplicables al conductor: 1) MULTA, 2) SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR, Y 3) CANCELACIÓN DEFINITIVA DE LA LICENCIA DE CONDUCIR E INHABILITACIÓN DEL CONDUCTOR. Precisa además en el Artículo 311º numeral 3, que "el monto de la Unidad Impositiva Tributaria será el vigente a la fecha de pago".

Que, el Anexo I "CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE" aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC, respecto a la infracción tipificada con el código G-33 establece las siguientes medidas:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN Nuevo Soles	PUNTOS que acumula	MEDIDAS preventivas	RESPONSABILIDA D SOLIDARIA DEL PROPIETARIO
G.33	Circular transportando cargas que sobrepasen las dimensiones de la carrocería o que se encuentren ubicadas fuera de la misma; o transportar materiales sueltos, fluidos u otros sin adoptar las medidas de seguridad que impidan su caída a la vía.	Grave	Multa 8% de la UIT.	20	Retención del vehículo.	SI

Que, la evaluación efectuada al expediente, se tiene que el infractor no ha presentado ningún descargo respecto a la Papeleta de Infracción N° 000088 de fecha 11 de mayo del 2017, ni ha pagado la multa correspondiente; por lo que, es aplicable lo prescrito en el lit. 3 del Artículo 336 del TUO del Reglamento que a la letra señala "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el



RESOLUCION DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

Nº 128 -2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley." Asimismo, en aplicación del artículo 337º de la citada norma, respecto a la eficacia de la sanción "La presentación del pedido de revisión de la resolución de sanción no suspende necesariamente los efectos de la medida."

Que, la Ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su Art. 24º núm. 24.2 establece que "El propietario del vehículo y, en su caso, el prestador del servicio de transporte son solidariamente responsables ante la autoridad administrativa de las infracciones vinculadas a las condiciones técnicas del vehículo, incluidas las infracciones a las normas relativas a las condiciones de operación del servicio de transporte, a la protección del ambiente y a la seguridad, según lo que establece esta Ley y los reglamentos nacionales". El "CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE", para la infracción con código G.33 contempla la responsabilidad solidaria del propietario. En el presente caso, realizada la consulta vehicular en la página web de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, el vehículo de placa N° A9M688 es de propiedad de la señora Milagros Laura Llanos Apaza; por lo que, la Municipalidad deberá proceder a emitir la resolución de sanción al conductor del vehículo Sr. José Luis Paco Lima como infractor principal y a la señora Milagros Laura Llanos Apaza como responsable solidario por ser propietaria del vehículo.

Que, mediante Informe N° 166-2017-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, el Sr. Emilio F. Mollinedo Ramos – Inspector de Transporte, informa que del análisis y la revisión del documento del infractor, se concluye que la falta que el transgresor ha cometido, contiene todos los requisitos para ser sancionado.

Que, mediante Informe N° 049-2017-MISR-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, la Abog. Margarita I. Siles Rivera, Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, recomienda declarar al Sr. **José Luis Paco Lima** como infractor principal de la comisión de la infracción al tránsito con código G.33 y a la Sra. **Milagros Laura Llanos Apaza** como responsable solidario de la sanción pecuniaria impuesta, por ser propietaria del vehículo A9M688. Debiendo imponerse la multa del 8% de la UIT, con acumulación de 20 puntos en el record de conductor.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR al Sr. **JOSÉ LUIS PACO LIMA** identificado con DNI N°41186647, como principal infractor por la comisión de la Infracción de Tránsito con código G.33, y a la Sra. **MILAGROS LAURA LLANOS APAZA** como responsable solidario de la sanción pecuniaria impuesta (multa), en su calidad de propietaria del vehículo intervenido de placa N° A9M688; conforme a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPONER al infractor la **SANCION DE MULTA** del 8% de la UIT vigente a la fecha de pago, y acumulación de 20 puntos.

ARTÍCULO TERCERO.- INSCRIBIR la presente resolución en el Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR la presente resolución en el Portal Web de la Municipalidad provincial Jorge Basadre.

ARTÍCULO QUINTO.- CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE
ING. ELIANA NANCY CHAMBILLA VELO
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTES

C.C. Archivo
Interesado
Expediente
G.D.T.I.
O.C.I.